

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 137

Día 27 de julio de 1978

## INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES</b>		con las pensiones de la Seguridad Social ... ..	2986
Autorización del concierto de operaciones de crédito exterior en sustitución de otras anteriores, al objeto de obtener economías en la carga financiera respectiva: Real Decreto-ley ... ..	2982	Solicitud de interpelación presentada por don Jordi Pujol i Soley, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en relación con los desequilibrios territoriales ... ..	2987
Transferencias de créditos en los Presupuestos Generales del Estado para financiar programas de inversiones contra el paro: Real Decreto-ley ... ..	2983	Pregunta formulada por don Jaime Blanco García, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre desaparición de una cantidad importante de leche en polvo importada, en el Puerto de Santander ... ..	2989
Autorización de dos transferencias de crédito de 400 millones de pesetas cada una con destino a la realización de obras de carreteras en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife por las Juntas Administrativas de Obras Públicas de dichas provincias y se dispone la incorporación de las sumas indicadas a los respectivos presupuestos de los organismos citados: Real Decreto-ley ... ..	2985	Pregunta formulada por don Virgilio Zapatero Gómez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre supuestas irregularidades producidas en la administración de fondos públicos por parte del Ayuntamiento de Grafta de Iniesta (Cuenca) ... ..	2989
<b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>		Pregunta formulada por don Josep María Riera, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la situación en que se va a encontrar el personal de las Escuelas de Formación Profesional para el próximo curso ... ..	2991
Solicitud de interpelación presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación		Pregunta formulada por don Laureano López Rodó, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular,	

	Páginas
sobre órganos de apoyo y asistencia del Ministerio Adjunto para las Relaciones con las Cortes ...	2991
Pregunta formulada por don Enrique Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre el grado de cumplimiento de los Acuerdos de la Moncloa y de la política presupuestaria y de la Seguridad Social ... ..	2992
Pregunta formulada por don Enrique Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre calendario previsto por el Gobierno para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de la Moncloa ... ..	2993
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, sobre Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias ... ..	2993
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Virgilio Zapatero Gómez, sobre construcción de un ambulatorio de la Seguridad Social en Tarancón (Cuenca) ... ..	2994
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Carlos de Luxán Meléndez, sobre ayuda a los enfermos del Instituto Leprológico de Trillo (Guadalajara)	2995
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre las pensiones de Funcionarios de la Administración Local ... ..	2996
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Benito Rodrigo González, sobre reconstrucción por cuenta y en nombre de la nación del pueblo de Canfranc ... ..	2998
Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Rubens Henríquez Hernández, sobre inestabilidad en el empleo de los funcio-	

	Páginas
narios interinos, contratados y laborales eventuales al servicio de la Administración Pública ... ..	3001
Rectificación de erratas; Anuncio ...	3002

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES**

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 168, de 15 de julio de 1978, el Real Decreto-ley número 24/1978, de 14 de julio, por el que se autoriza el concierto de operaciones de crédito exterior en sustitución de otras anteriores, al objeto de obtener economías en la carga financiera respectiva, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 19 de julio de 1978.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos setenta y ocho, y las anteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, contienen autorizaciones para concertar operaciones de crédito exterior al objeto de movilizar recursos con destino al Presupuesto de Ingresos y con la finalidad de subvenir a la financiación de parte del gasto público total del Estado.

La contratación de las operaciones de crédito autorizadas se han venido realizando teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado exterior y al tipo de interés determinado por tales condiciones.

La actual situación de dicho mercado, con una mejora de las condiciones de los créditos exteriores, determina la conveniencia de sustituir parte de la total financiación exterior mediante el concierto de nuevas operaciones en condiciones más favorables que las que en su día pudieron obtenerse, de forma que sin aumentar en modo alguno la cifra total del endeudamiento exterior, se consiga una minoración sustancial de la carga financiera y un alargamiento de los plazos de vencimiento, con las innegables ventajas que

ello representa para los intereses públicos, lo que determina la necesidad de otorgar las pertinentes autorizaciones, tanto en orden al concierto de las operaciones financieras nuevas como de la habilitación de las correspondientes partidas presupuestarias a efectos de reflejo contable de aquellas operaciones.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, hasta que finalice el período de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos sesenta y ocho, para

A) Concertar operaciones de crédito exterior por un importe máximo de ochenta mil millones de pesetas, destinadas a cancelar la totalidad o parte de otras operaciones de igual procedencia concertadas con anterioridad, siempre que las cargas financieras de éstas sean superiores a las de aquéllas.

El concierto y disposición de las nuevas operaciones de crédito podrá realizarse con carácter simultáneo o posterior a la referida cancelación, pero en todo caso dentro del ejercicio de mil novecientos setenta y ocho.

B) Habilitar las partidas presupuestarias necesarias, a efectos del reflejo contable de tales operaciones.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, en-

trará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZÁLEZ

---

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 168, de 15 de julio de 1978, el Real Decreto-ley número 25/1978, de 14 de julio, sobre transferencias de créditos en los Presupuestos Generales del Estado para financiar programas de inversiones contra el paro, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 19 de julio de 1978.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

La Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, al regular en su artículo sesenta y ocho, uno, las transferencias de crédito entre diversos conceptos presupuestarios, solamente autoriza a llevar a cabo tales operaciones cuando los créditos pertenecen a un mismo programa.

En tanto se lleva a cabo la aplicación del presupuesto por programas, la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley dispone que la autorización contenida en el artículo sesenta y ocho se entenderá referida a cada Dirección General o Servicio, dentro de un mismo Departamento ministerial.

Esta sistemática, que responde a claros principios de especificación presupuestaria, de carácter permanente, no resulta apropiada para situaciones como la presente, en que la coyuntura económica obliga al Estado a adoptar con urgencia decisiones en materia de inversiones públicas.

La situación de desempleo en determinados sectores económicos y zonas del territorio nacional puede paliarse sin que se

produzca un aumento del déficit presupuestario, mediante una reasignación de los recursos disponibles.

Para llevar a cabo las actuaciones que resulten precisas en orden a conseguir tal objetivo, resulta aconsejable modificar, transitoriamente, lo dispuesto en el citado artículo sesenta y ocho, uno, de la Ley General Presupuestaria.

Las mismas razones de coyuntura económica y de necesidad de adoptar urgentemente decisiones en materia de inversiones públicas motivan autorizar la transferencia de créditos para gastos corrientes a créditos para inversiones, con la misma finalidad señalada de paliar situaciones de desempleo.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Las transferencias entre créditos de operaciones de capital, a que se refiere el artículo sesenta y ocho, uno, de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, podrán ser acordadas por el Consejo de Ministros, cuando afecten a créditos incluidos en distintos programas o Direcciones Generales, aun pertenecientes a diferentes Departamentos ministeriales y Organismos autónomos, y se consideren necesarias para la realización de inversiones que tengan por objeto la lucha contra el desempleo, quedando modificadas, en consecuencia, las previsiones de la indicada Ley, en cuanto limitaban la posibilidad de tales operaciones a créditos incluidos en un mismo programa, Dirección General o Servicio.

Dos. Esta modificación surtirá efectos únicamente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en cuyo momento quedará reestablecida íntegramente la vigencia, en sus propios términos, del citado artículo sesenta y ocho, uno de la mencionada Ley General Presupuestaria.

Tres. El Consejo de Ministros podrá autorizar, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la transferencia de créditos para gastos corrientes a créditos para inversiones que tengan por finalidad paliar situaciones de paro, cualquiera que fuese la Dirección General, Departamento ministerial u Organismos autónomos a que estuviesen adscritos tales créditos.

Se exceptúan de esta autorización los créditos que tengan la consideración de ampliables.

Cuatro. Cuando las transferencias indicadas tengan repercusión en los presupuestos de algún Organismo autónomo, cualquiera que sea su naturaleza, el Gobierno, al acordarlas, dispondrá la adecuación de los créditos de dichos presupuestos a la situación resultante de tales transferencias.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del mismo se dará cuanta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZÁLEZ

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 168, de 15 de julio de 1978, el Real Decreto-ley número 26/1978, de 14 de julio, por el que se autorizan dos transferencias de crédito de 400 millones de pesetas cada una con destino a la realización de obras de carreteras en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife por las Juntas Administrativas de Obras Públicas de dichas provincias y se dispone la incorporación de las sumas indicadas a los respectivos presupuestos de los Organismos citados, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 19 de julio de 1978.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

Por Reales Decretos mil trescientos ocho y mil trescientos nueve, de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete, se establecieron dos Convenios entre el Estado y las Mancomunidades Provinciales Interinsulares para el acondicionamiento de las redes existentes y la construcción de nuevas carreteras en las islas que constituyen las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Los programas elaborados conjuntamente, en cada caso, por la Junta Administrativa de Obras Públicas y la Mancomunidad Provincial correspondientes, comprendían el período mil novecientos setenta y siete/mil novecientos ochenta y uno debiendo ser financiados en cada provincia con un crédito de dos mil trescientos setenta y cinco millones de pesetas. El ochenta por ciento a financiar por el Estado se distribuye entre las anualidades de mil novecientos setenta y siete, por un importe de ochenta millones; mil novecientos setenta y ocho, con trescientos veinte millones, y las restantes de mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, con quinientos millones cada una.

La anualidad para mil novecientos setenta y siete no fue, en ninguno de los casos contemplados, consumida. La de mil

novecientos setenta y ocho no fue consignada en los presupuestos que para dicho año confeccionaron las Juntas Administrativas. Ambas circunstancias aconsejan una solución conjunta, que consiste en habilitar un crédito de cuatrocientos millones de pesetas en los presupuestos para mil novecientos setenta y ocho de los dos indicados Organismos. Dadas las limitaciones que establece el artículo sesenta y cuatro, dos, a), de la Ley General Presupuestaria, es precisa una norma con rango de Ley, para llevar a cabo la operación señalada.

La actual situación socio-política y económica de las islas aconseja una actuación global y urgente que ponga a disposición de la Junta Administrativa de cada provincia la dotación económica necesaria para, mediante una rápida disponibilidad y aplicación de la misma, la ejecución del respectivo programa como medio más eficaz para mejorar las expectativas de la indicada situación. Las anualidades siguientes a la de mil novecientos setenta y ocho serán cifradas en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio, en uso de la autorización que concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política.

### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza una transferencia de crédito por importe de cuatrocientos millones de pesetas, con cargo a la Sección diecisiete de los Presupuestos del Estado para mil novecientos setenta y ocho, servicio cero cuatro, "Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales"; artículo sesenta y uno, "Construcción de carreteras"; concepto seiscientos catorce, "Planes regionales selectivos y abono a la misma sección y servicio"; artículo setenta y dos, "Transferencias a Organismos

autónomos administrativos"; concepto setecientos veinticinco (nuevo), "Aportación del Estado para la realización, en la provincia de Las Palmas, de obras de carreteras comprendidas en el Convenio establecido por Real Decreto mil trescientos ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril. Anualidad mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho".

Artículo segundo. Se autoriza, igualmente, otra transferencia de cuatrocientos millones de pesetas con cargo a la misma Sección, servicio, artículo y concepto y abono a la misma Sección y servicio, artículo setenta y dos, "Transferencias a Organismos autónomos administrativos", concepto setecientos veintiséis (nuevo), "Aportación del Estado para la realización de obras de carreteras comprendidas en el Convenio establecido por Real Decreto mil trescientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril. Anualidad mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho".

Artículo tercero. Las transferencias a que se refieren los dos artículos anteriores

se incorporarán a los presupuestos para mil novecientos setenta y ocho de las Juntas Administrativas de Obras Públicas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife como transferencias del Estado con fines de inversión en ingresos y como créditos para inversiones en gastos.

Artículo cuarto. En los Presupuestos Generales del Estado de los años mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno se consignarán dos créditos de quinientos millones de pesetas cada uno para recoger las anualidades correspondientes, de conformidad con la programación establecida en los Reales Decretos mil trescientos ocho y mil trescientos nueve, de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediatamente a las Cortes.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DUPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con las pensiones de la Seguridad Social, presentada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con

arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento provisional del Congreso, formula al Gobierno la siguiente interpelación, solicitando que explique a la Cámara, a través del Excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, los siguientes extremos:

Como consecuencia de los Pactos de la Moncloa se acordó aumentar las pensiones de la Seguridad Social durante 1978 en un 30 por ciento de la masa total de las nóminas, aumento que el Gobierno acordó llevar a cabo en dos veces: la primera, con efectos desde el 1 de enero de 1978, y la segunda, desde día 1 de julio de 1978.

Por Real Decreto 85/1978, de 24 de enero, se fijó la citada revalorización para el 1 de enero de 1978, estableciéndose en el anexo I que los aumentos oscilarían entre el 13 y 1 por ciento, según la cuantía de las prestaciones. En el anexo III se preveía que para el 1 de julio de 1978 la revalorización sería del 19 por ciento para el tramo de las prestaciones de menor cuantía y del 13, 7 y 1 por ciento, para los siguientes tramos, respectivamente.

Como consecuencia del perjuicio que, sobre todo a los beneficiarios de las prestaciones más modestas, suponía este fraccionamiento de las revalorizaciones, en el Congreso de los Diputados se presentaron diversas mociones, que aprobadas por unanimidad en la Sesión Plenaria del día 12 de abril de 1978, solicitaban que el incremento del 30 por ciento de la masa de las pensiones del sistema de la Seguridad Social surtiera efectos desde el 1 de enero de 1978, distribuyéndose con criterios de progresividad, revalorizándose más las inferiores y tendiéndose a la unificación de los mínimos aplicables a las distintas pensiones.

Pero, sorprendentemente, el Real Decreto 1.139/1978, de 2 de junio, que modifica el Real Decreto 85/1978, anteriormente citado, señalando que se atienden las mociones aprobadas en el Congreso en la sesión Plenaria del 12 de abril, establece una nueva escala de revalorizaciones que van del 4 al 1 por ciento, según las cuantías de las prestaciones, y comenzando a regir el 1 de mayo.

Es decir, que se reduce en un 15 por ciento para las prestaciones de inferior cuantía, en un 10 por ciento para el siguiente tramo, etc., la revalorización acordada.

Ante esta circunstancia, inexplicable e inadmisibles por el perjuicio que para los pensionistas, esencialmente los más mo-

destos, supone, se interpela al Gobierno deseando aclarar su actuación y las razones de los hechos apuntados, así como el grado de cumplimiento que, tanto respecto a lo pactado en la Moncloa, como a lo establecido en el Real Decreto 85/1978, según su redacción original y a las mociones aprobadas en el Pleno del 12 de abril supone el Real Decreto 1.139/1978.

Por otra parte, se interesa del Gobierno informe si existe algún proyecto complementario respecto al tema expuesto.

Madrid, 11 de julio de 1978.—**María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.**

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DUPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con los desequilibrios territoriales, presentada por don Jordi Pujol i Soley, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Interpelación:

Que formula el Diputado don Jordi Pujol i Soley en nombre del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento provisional de este Congreso de los Diputados.

De todos los problemas que España tiene planteados, creo que ninguno es tan grave como el del subdesarrollo económi-

co, que afecta a extensas zonas de la Península y, concretamente, el de los desequilibrios territoriales. Y ello es doblemente así porque algunos de los problemas considerados habitualmente como especialmente difíciles tienen implantación preferente o, por lo menos, muy acusados, en las zonas menos desarrolladas del país. Tal es el caso, por ejemplo, del problema del paro.

Por otra parte, esta cuestión lleva aparejada una enorme carga de pasión. La desigualdad es siempre, y en todas partes, irritante y, en el caso que nos ocupa, ha habido y hay, además, factores de psicología colectiva y de encono provocado que han creado en torno al tema un clima agrio, conflictivo, un clima que podría convertirse en muy peligroso. Peligroso para la democracia, pero más en profundidad y con mayor gravedad, peligroso para la convivencia de los pueblos de España.

Todos los países con una economía dual, con grades desequilibrios, están sujetos a fuertes tensiones sociales y económicas, demográficas y políticas. Tensiones que repercuten muy negativamente y muy peligrosamente en toda la colectividad. Es el caso de Italia, es el caso de Yugoslavia, es también ahora el caso del Reino Unido y, por supuesto, es el caso de España.

En todas partes este hecho ha configurado un mismo cuadro: estructuras económicas y sociales atrasadas, ausencia de equilibrio en el sistema productivo, pérdida porcentual de renta global, emigración y despoblación. Por otra parte, este proceso ha concentrado en las zonas desarrolladas enormes déficit sociales, que han dañado el tono y el nivel de toda la vida colectiva.

Ante esta situación no cabe la postura inhibicionista, pero tampoco la de hablar de ella sin profundidad y sin auténtico ánimo correctivo, y es de temer que esta segunda actitud sea la que prevalezca, con los riesgos que comporta.

Los riesgos son la creación de falsas expectativas para un futuro próximo y sustituir el lento y en lo inmediato, pero agrado, esfuerzo de corrección por plantea-

mientos demagógicos. Esto es ya, en parte, lo que está sucediendo, con el agravante de que en ocasiones se usan argumentos que pueden añadir una nueva frustración, la de la autonomía, a la que se atribuyen unas posibilidades de corrección de los desequilibrios económicos que por sí solas no poseen. Todo ello, además, expresado a veces en términos muy agresivos contra las zonas del Estado más desarrolladas, las cuales, a su vez, están aquejadas de gravísimos déficit de equipamiento social.

Cuanto acabamos de exponer confiere a nuestro entender gran urgencia a una labor de estudio sereno y objetivo del problema y de definición de una política general, a nivel de Estado, aunque articulada a través de los entes autonómicos, tendente a reducir los desequilibrios territoriales.

Entiende esta Minoría que ahora se dan condiciones para iniciar una acción eficaz en este sentido: va a haber un incremento notable del ingreso fiscal; habrá en un futuro próximo unos Estatutos de Autonomía —por supuesto, no taumatúrgicos— como hemos dicho, pero que pueden y deben ser eficaces; existe la posibilidad de orientar en este sentido la futura política presupuestaria, etc. En todo caso, insistimos en que la definitiva estabilización, dentro de unas coordenadas de progreso de la sociedad española depende del desarrollo general— y, por consiguiente, no sólo del de una parte del país—, así como de la creación de una estructura moderna, justa y plural del Estado español.

Entiende también esta Minoría que la definición de esta política no debe correr a cargo, en lo posible, de una sola fuerza política, y por ello solicitó en su día a la Mesa del Congreso la creación de una Comisión Parlamentaria. Pero, en todo caso, solicitamos información del Gobierno respecto a una posible acción de conjunto en este terreno. Esta Minoría conoce las medidas puntuales que se han venido tomando recientemente para aliviar el paro en algunas regiones, o para crear infraestructuras y equipamientos en ellas, pero entiende que sin una acción global que ha de convertirse en uno de los grandes objetivos de la política española, las acciones

coyunturales o puntuales no van a resolver el problema de fondo en absoluto.

Por ello se recaba del Gobierno que explicita sus propósitos sobre esta política de desarrollo económico, que inicie un amplio debate parlamentario sobre esta cuestión.

Madrid, 12 de julio de 1978.—**Jordi Pujol i Soley**.—El portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, **Miquel Roca Junyent**.

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Jaime Blanco García, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre desaparición de una cantidad importante de leche en polvo importada, en el puerto de Santander.

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Jaime Blanco García, Diputado por Santander, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula las preguntas que a continuación se consignan en el seno de la Comisión correspondiente.

El mes de febrero del año en curso se descubrió en el puerto de Santander la desaparición de una cantidad importante de leche en polvo importada, para su posterior desnaturalización y uso como materia prima en la fabricación de piensos, para la alimentación animal.

Al mismo tiempo se descubrió que una parte importante de estas partidas se desviaron para el consumo humano.

Al denunciarse el fraude, la Administración ordenó la apertura de una investiga-

ción a través de la Dirección General de Aduanas, así como la creación de una Comisión por parte del Ministerio de Agricultura.

Como quiera que hasta el momento presente no se conocen los resultados de dichas informaciones, es por lo que interesa conocer:

Primero. ¿A qué conclusiones ha llegado la Inspección de la Dirección General de Aduanas y la Comisión de Agricultura?

Segundo. ¿Qué tipo de controles existían y cuáles se piensan implantar en el futuro para evitar la repetición de hechos como los aludidos por parte del Ministerio de Hacienda?

Tercero. ¿Qué medidas ha tomado y piensa tomar la Administración para el futuro, en materia de concesiones de cuotas de importación?

Cuarto. ¿Cuál es la política general del Ministerio de Agricultura, en cuanto a la importación de productos lácteos y sus derivados?

Quinto. Medidas tomadas por el Ministerio de Sanidad en cuanto al seguimiento de las citadas partidas, destinadas al consumo humano, cuando no son aptos para el citado consumo.

Palacio de las Cortes, 29 de junio de 1978.—**Jaime Blanco García**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez**.

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Virgilio Zapatero Gómez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre supuestas irregularidades producidas en la administración de fondos públicos por parte del Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca).

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Virgilio Zapatero Gómez, Diputado por Cuenca y miembro del Grupo Socialista del Congreso, al amparo de los artículos 125 y siguientes del Reglamento provisional, presenta las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno y que desea sean respondidas en el seno de la Comisión de Interior, en torno a irregularidades producidas en la administración de fondos públicos por parte del Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca).

1. El día 2 de diciembre de 1977 la Agrupación Local del PSOE de Graja de Iniesta (Cuenca) dirigió un escrito al señor Alcalde de la Corporación solicitando que, previa convocatoria del Pleno de dicho Ayuntamiento, se aclararan los ingresos y gastos que con ocasión de las obras de la "reparación del abastecimiento y red de distribución de aguas" de dicho Municipio habían tenido lugar.

2. Ante la negativa de la Corporación a rendir cuentas, la Agrupación Local del PSOE denunció ante el excelentísimo señor Gobernador supuestas malversaciones de fondos públicos en dicho Ayuntamiento de Graja Iniesta. El excelentísimo señor Gobernador, con fecha de 19 de diciembre, pidió al Ayuntamiento un informe detallado de los ingresos y gastos que habían ocasionado tales obras de abastecimiento de aguas.

3. Casi dos meses más tarde el señor Alcalde de Graja de Iniesta presentó al Gobernador Civil un informe con tales ingresos y gastos. En la partida de ingresos, para financiar las obras, no figuraba, sin embargo, la aportación de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Plan 1975-1976) y que, según mis informaciones, asciende a 1.476.409 pesetas; cantidad que el señor Gobernador afirmó públicamente haber entregado y el señor Alcalde haber recibido.

4. Ante tales hechos, los vecinos del pueblo solicitaron al señor Gobernador una inspección de cuentas de dicho Municipio y, si del resultado de la misma se dedujera que había existido malversación de fondos públicos o irregularidades de otro tipo, el cese de la Corporación.

5. Realizada la inspección de cuentas solicitada, el excelentísimo señor Gobernador informó a los vecinos de Graja de Iniesta que "los miembros componentes de la Corporación de Graja de Iniesta, como tales, no se han lucrado con las cantidades aportadas por los vecinos para llevar a cabo las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento de esa población, habiéndose observado, por el contrario, irregularidades administrativas, que han sido comunicadas a la Dirección General de Administración Local...".

6. La respuesta del excelentísimo señor Gobernador ha sido considerada insatisfactoria por el vecindario de dicho Municipio, pues no aclara la cuestión de saber a dónde han ido a parar esas 1.476.409 pesetas con que subvencionaron tales obras y que no aparecen en la partida de ingresos de dicho Ayuntamiento.

Ante estos hechos y esta curiosa resolución del excelentísimo señor Gobernador, este Diputado quiere saber:

A) Si ha habido o no una subvención de 1.476.409 pesetas por parte de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para el abastecimiento de aguas de Graja de Iniesta.

B) En caso afirmativo, ¿dónde está esta cantidad?

C) ¿Cuáles son, en detalle, esas "irregularidades" acaecidas en dicha Corporación y que el señor Gobernador reconoce?

D) Teniendo en cuenta de que las Corporaciones Municipales y, puesto que operan con fondos públicos, deben ser escrupulosas al máximo en la administración de sus fondos, y habida cuenta de las "irregularidades" que el excelentísimo señor Gobernador reconoce que se han producido, ¿por qué no se ha cesado a dicha Corporación, como han solicitado reiteradamente los vecinos del pueblo?

E) Y, por último, ¿cuáles son las medidas que ese Ministerio piensa adoptar ante este problema y que sirvan, por una parte, para aclarar y recuperar, en su caso, el dinero y, por otra, sirvan de ejemplo an-

te casos similares que pudieran haberse producido?

Palacio de las Cortes, 13 de julio de 1978.—**Virgilio Zapatero Gómez**. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Gregorio Peces-Barba**.

---

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Josep María Riera, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la situación en que se va a encontrar el personal de las Escuelas de Formación Profesional para el próximo curso.

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, el Diputado abajo firmante tiene el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, que desea sea respondida por escrito.

Sobre el personal de las Escuelas de Formación Profesional de la antigua Organización Sindical, después dependiente de la AISS, y a partir del Decreto 996/1978, de 14 de abril, y publicado el 4 de mayo en el "Boletín Oficial del Estado", han quedado transferidos al Ministerio de Trabajo.

En las fechas que estamos todavía no ha habido ningún Decreto u Orden Ministerial que clarificara cuál va a ser la situación en que se van a encontrar para el próximo curso.

Por ello, el Grupo Parlamentario Comunista hace las siguientes preguntas:

1.ª Información sobre las condiciones administrativas en que se quedará (labo-

rales, función, número de horas laborales...). ¿Qué coeficiente se les aplicará?

2.ª Condiciones en la escala a extinguir (punto 2 del artículo 5.º del Decreto).

3.ª Según la disposición adicional 1.ª, se da un plazo de dos meses al Departamento receptor para establecer las condiciones en que quedan los transferidos. ¿Se ha contado con ellos para tomar decisiones?

4.ª ¿Por qué en la fecha actual todavía no se ha concedido el aumento correspondiente a enero de 1978 ni se sabe en qué porcentaje se hará?

Palacio de las Cortes, 14 de julio de 1978.—**Josep María Riera**, miembro del Grupo Parlamentario Comunista.

---

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Laureano López Rodó, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre órganos de apoyo y asistencia del Ministro Adjunto para las Relaciones con las Cortes.

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Exmo. Sr.: Laureano López Rodó, Diputado por Barcelona de Alianza Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento provisional de esta Cámara, formula la siguiente pregunta, de la que desea obtener respuesta por escrito.

El artículo 3.º, apartado 2, del Real Decreto 1.692/1977, de 11 de julio, por el que se dictan medidas urgentes de organización en la Presidencia del Gobierno, dispone que: "Como órganos de apoyo y asistencia del Ministro Adjunto para las Relaciones con las Cortes, se crean los siguientes

servicios o unidades de actuación: El Secretario General de Relaciones con las Cortes, con la categoría administrativa de Subsecretario...".

En fecha 29 de septiembre de 1977 se produjo el cese del Ministro Adjunto para las Relaciones con las Cortes, sin que hasta la fecha se haya nombrado a otra persona para sucederle en el cargo. Al no existir, por tanto, Ministro Adjunto para las Relaciones con las Cortes, no tienen razón de ser los "órganos de apoyo y asistencia" de dicho Ministro.

Sin embargo, don Rafael Arias-Salgado y Montalvo sigue siendo Secretario General de Relaciones con las Cortes, con categoría administrativa de Subsecretario y percibe los correspondientes emolumentos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Recientemente, dicho señor ha sido nombrado Secretario Coordinador de UCD, lo cual supone una manifiesta incompatibilidad, puesto que un Subsecretario ha de dedicarse plenamente al desempeño de las funciones de la Subsecretaría.

La simultaneidad de su condición de Subsecretario y de su cargo en el Partido constituye una nueva prueba de que dicha Subsecretaría está totalmente vacía de contenido al no existir el Ministro Adjunto para las Relaciones con las Cortes, pues tal Subsecretario no es más que un "órgano de apoyo y asistencia" del Ministro.

Por todo ello, se interesa del Presidente del Gobierno tenga a bien indicar si piensa poner término a la situación irregular arriba indicada.

Palacio de las Cortes, 12 de julio de 1978.—**Laureano López Rodó.**

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Enrique Barón Crespo,

del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre el grado de cumplimiento de los Acuerdos de la Moncloa y de la política presupuestaria y de la Seguridad Social.

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Enrique Barón Crespo, Diputado por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso, formula las siguientes preguntas al Gobierno, expresando su deseo de obtener respuesta en la Comisión de Economía.

Los Acuerdos de la Moncloa, concertados por todos los partidos políticos con representación parlamentaria el 25 de octubre de 1977, han definido el marco de la acción económica y social del Gobierno. Sin embargo, desde entonces sólo ha tenido lugar una reunión de la Comisión de Economía, no habiendo comparecido hasta ahora el actual Ministro ante la misma.

Dado que han transcurrido ya más de ocho meses desde la firma de los Acuerdos, y ya se empieza a hablar desde fuentes gubernamentales de una posible revisión de los mismos, es más que pertinente la convocatoria de una sesión de la Comisión de Economía para dar cuenta del cumplimiento de los Acuerdos Económicos de la Moncloa y, en su caso, de la información sobre los proyectos del Gobierno al respecto.

Por todo ello, considera el Diputado que formula esta pregunta que es del mayor interés obtener respuesta del Gobierno en Comisión a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los Acuerdos y la situación de los principales aspectos de la política de saneamiento económico en sus aspectos monetarios, precios, rentas y empleo?
2. ¿Cuál es el grado de cumplimiento en la política presupuestaria y de la Seguri-

dad Social, según fueron formuladas en el apartado I, epígrafe A) del citado Plan?

Palacio de las Cortes, 13 de julio de 1978.—**Enrique Barón Crespo**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez**.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DUPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Enrique Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre calendario previsto por el Gobierno para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de la Moncloa.

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Enrique Barón Crespo, Diputado por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso, formula la siguiente pregunta al Gobierno, expresando su deseo de obtener respuesta en la Comisión de Economía del Congreso.

En los Acuerdos de la Moncloa, además de las acciones dirigidas a equilibrar la economía con actuaciones a corto plazo, conocidas como Plan de Saneamiento Económico, se establecieron medidas para lograr "importantes reformas que encaucen la economía y la sociedad española hacia un futuro de libertad y progreso".

Dado que en el momento de formular esta pregunta han transcurrido ya más de ocho meses desde la firma de los Acuerdos, y que en los mismos preveían importantes medidas de reforma financiera, de control de gasto público, fiscal, industrial, energético, pesquera y de comercialización

agrícola y de Seguridad Social, con respecto a las cuales han existido incumplimientos en lo referente a los plazos de presentación de los proyectos de ley, se formula la siguiente pregunta:

¿Cuál es el calendario previsto por el Gobierno para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de la Moncloa en lo referente a las reformas estructurales mencionadas?

Palacio de las Cortes, 13 de julio de 1978.—**Enrique Barón Crespo**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez**.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, de 21 de junio, sobre el Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias.

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, sobre Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

"El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo reconoce plenamente con el Diputado autor de la pregunta de referencia la importancia que para Asturias presenta la ordenación territorial. Así, la presente contestación debe ser entendida, no sólo sin detrimento alguno de ese reconocimiento, sino, más bien, en el deseo por parte de es-

te Ministerio de autentificarlo cada vez más.

Las disposiciones del Real Decreto 1.874/1976 acerca del Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias previeron, en efecto, un plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de su publicación, para la presentación del plan a la aprobación del Consejo de Ministros. El no haberse producido tal presentación, hecho que básicamente motiva la pregunta de referencia, tiene su causa inmediata, por lo que respecta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la falta de disponibilidades presupuestarias para lanzar oportunamente los trabajos necesarios a la formación del Plan.

Contribuyeron asimismo a crear la situación indicada otros motivos de inevitables efectos dilatorios directamente relacionados con los profundos cambios político-administrativos ocurridos en España, y en particular en este Ministerio, durante el plazo mencionado, los cuales han obligado a estudiar y a emprender reorientaciones fundamentales en el planteamiento de los Planes de Ordenación Territorial.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la luz de tales reorientaciones, tiene previsto acometer el plan director correspondiente a Asturias dentro del presente año junto con otros tres planes directores relativos a otras tantas regiones del Estado. Para ello tiene en tramitación los correspondientes créditos presupuestarios."

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo envió a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la

publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Virgilio Zapatero Gómez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 116, del día 23 de junio, sobre la construcción de un ambulatorio de la Seguridad Social en Tarancón (Cuenca).

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Virgilio Zapatero Gómez, sobre construcción de un ambulatorio de la Seguridad Social en Tarancón (Cuenca), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 116, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"La construcción del ambulatorio de la Seguridad Social en Tarancón (Cuenca) está incluida en el Programa de Inversiones para 1978, según acuerdo de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, de fecha 10 de enero de 1978.

En el momento actual existe un proyecto de obras que debe ser acomodado al Programa de nuevos Centros Sanitarios, que redacta la Ponencia designada al efecto en este Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

La citada acomodación del proyecto podría efectuarse en un plazo inmediato una vez terminados los trabajos de dicha Ponencia.

La tramitación exigiría un mínimo de dos meses y la terminación de las mismas podría alcanzarse en otros diez meses."

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Carlos Luxán Meléndez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 116, del día 23 de junio, sobre ayuda a los enfermos del Instituto Leprológico de Trillo (Guadalajara).

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Carlos Luxán Meléndez, sobre ayuda a los enfermos del Instituto Leprológico de Trillo (Guadalajara), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 116, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“A la primera pregunta del escrito:

Las ayudas que, con cargo al Estado, ha venido otorgando el Patronato de Protección Social a los enfermos de lepra responden a una legislación anticuada, aunque vigente, que data del año 1956. Las reciben un total de 111 enfermos, no amparados por la Seguridad Social. Este colectivo está siendo notablemente reducido, a iniciativa del propio Patronato, que tramita la concesión de ayudas mensuales de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo III del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, en concepto de “pensiones para enfermos o disminuidos desamparados o incapacitados para el trabajo”; tiene derecho a percibir esta ayuda todo enfermo de lepra incluido en tales circunstancias de desamparo o incapacidad.

Consideramos, no obstante, que las ayudas económicas —salvo en casos excepcionales— no constituyen solución adecuada

para los cerca de siete mil ciudadanos enfermos de lepra, los cuales, en un altísimo porcentaje, son perfectamente reintegrables socialmente. La lepra es hoy una enfermedad curable y, a mayor abundamiento, se trata de una enfermedad de difícil contagio, hasta el punto que en algún sentido, perfectamente real, puede afirmarse que es la menos contagiosa de las enfermedades. El enfermo de lepra es un ciudadano marginado, no por la enfermedad, sino por ignorancia y falta de sensibilización de la sociedad en que vive.

El proyecto de Real Decreto al que se hace referencia en la tercera pregunta del señor Diputado prevé medidas que, de aprobarse, terminarán progresivamente con la marginación del enfermo de lepra: mediante la extensión de la Seguridad Social a todos aquellos que hoy no están amparados por la misma; con acciones intensivas de formación general y de capacitación profesional, y con la promoción del empleo, en sus modalidades de libre, selectivo, protegido y a domicilio.

Algunas experiencias de empleo, impulsadas por el Patronato y dirigidas por asociaciones de voluntarios muy meritorias están dando resultados positivos y alentadores.

A la segunda pregunta:

El Departamento está elaborando un plan integral de erradicación de la lepra, que incluye acciones preventivas, curativas, rehabilitadoras y de seguimiento o control periódico de los enfermos dados de alta.

Este plan se fundamenta en tres pilares básicos: los sanatorios leproológicos, los dispensarios dermatológicos y los equipos móviles que recorren las zonas rurales afectadas.

El Departamento mantiene la opinión de que es posible erradicar la lepra en España en un plazo no mayor de diez años, sin que, desde un punto de vista técnico, nada se oponga al buen resultado de esta previsión.

La puesta en marcha del citado plan de erradicación será coordinada con el Patronato de Acción Social y, a través del mis-

mo, con los Servicios Sociales correspondientes y con las Asociaciones de Voluntariado.

A la tercera pregunta:

La redacción de un borrador de proyecto de Real Decreto para reorganizar el Patronato lo está realizando el propio Patronato, en su condición de organismo con personalidad jurídica propia, que ha considerado la necesidad de poner al día sus funciones y cometidos.

De acuerdo con este planteamiento, el Ministerio está asesorando al Patronato en la elaboración del proyecto de nuevo Decreto, que, sabemos, está prácticamente terminado, a falta de perfeccionar las soluciones técnicas que demanda la organización de un sistema especial de afiliación, cotización y prestaciones de la Seguridad Social para los enfermos de lepra todavía no amparados por el Sistema. El Departamento confía en que en breves fechas el Patronato pueda efectuar la presentación oficial del citado proyecto, que, sin demora, será sometido por el Ministerio a la consideración del Consejo."

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, del día

21 de junio, sobre las pensiones de funcionarios de la Administración Local.

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre las pensiones de funcionarios de la Administración Local, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 114, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio del Interior, cuyo contenido es el siguiente:

"Antes de responder a la pregunta planteada por la Diputado doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, el Gobierno manifiesta que ha apreciado ciertas contradicciones entre la realidad legislativa vigente y la exposición que realiza la señora Diputado de los antecedentes legislativos de la referida pregunta y que serán puestas en claro de una forma precisa y breve en la contestación.

En síntesis, la Diputado doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre presenta tres cuestiones principales, que son analizadas a continuación, dejando constancia clara de la postura del Gobierno.

A) La señora Diputado afirma que existe discriminación entre las pensionistas mayores de veintitrés años de funcionarios de la Administración Local, que tienen congelados sus haberes pasivos desde el año 1964 (salvo el aumento del 14 por ciento de la Orden Ministerial de 1 de julio de 1976), y las pensionistas del Estado, que ven actualizados sus haberes pasivos, aún rebasando la edad límite actual de veintitrés años.

El Gobierno pone de relieve que, pasando revista a la legislación vigente y a sus precedentes más inmediatos, es incierta la afirmación de que las pensiones de huérfanos mayores de veintitrés años de la Administración Local se hallen congeladas.

No sólo la Orden Ministerial de 1 de ju-

lio de 1976 —citada en la pregunta— acordó un incremento del 14 por ciento de las citadas pensiones, sino que posteriormente la Orden Ministerial de 26 de abril de 1977 les ha asignado otro 22 por ciento de aumento. Una nueva Orden Ministerial de 15 de junio de 1978, la cual acaba de publicarse, les ha señalado una nueva elevación del 20 por ciento.

Teniendo en cuenta que todos estos incrementos citados son acumulativos, puede afirmarse que en el período de 1976 a 1978 las pensiones de huérfanos mayores de veintitrés años en la Administración Local han experimentado un incremento del 66,8 por ciento.

Contestando a otro apartado de la pregunta, hay que señalar que tampoco el Estado ha dado igual tratamiento a las pensiones de orfandad, pues la Ley 19/1974, aunque actualizó las pensiones de orfandad, mantuvo el porcentaje para éstas del 25 por ciento y no del 40 por ciento que es aplicable para las menores de veintitrés años o incapacitadas desde antes de cumplir esta edad.

Además, en la Administración Local se ha creado el llamado subsidio de orfandad, que sustituye en muchos casos a la pensión, cuando no se tiene derecho a ésta y cuya cuantía se fija precisamente en el 25 por ciento del haber regulador.

Por último, es necesario rebatir la afirmación que la señora Diputado hace sobre la supuesta discriminación entre pensionistas del Estado y de la Administración Local. Como se ha podido comprobar por lo anteriormente expuesto, existen diferencias entre la regulación del Estado y de la Administración Local, pero en modo alguno puede decirse que ésta sea más desfavorable, en términos generales, y su adecuación a las disposiciones legales dictadas al efecto ha sido declarada expresamente por sentencias de los Tribunales de Justicia, y, más concretamente, por la del Tribunal Supremo del 18 de julio de 1973, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Hermandad Nacional de Pensiones de la Administración Local de España, pidiendo la nulidad de pleno derecho de la Orden Minis-

terial de 2 de diciembre de 1970 sobre actualización de pensiones de orfandad.

B) En una segunda cuestión la señora Diputado plantea la necesidad de una revisión de la legislación actual en esta materia y de una adecuación a los tiempos actuales de las pensiones de numerosas huérfanas de la Administración Local que en muchos casos no alcanzan las 5.000 pesetas, siendo, además, un grupo de pensionistas a extinguir.

El Gobierno tiene que volver a insistir en la incertidumbre de ciertas afirmaciones de la señora Diputado. Así, la citada Orden Ministerial de 20 de junio último ha hecho extensivo el límite mínimo de 6.000 pesetas a las pensiones de orfandad.

Tampoco es sostenible que este grupo de pensionistas constituya un grupo a extinguir, pues la posibilidad de acogerse al llamado subsidio de orfandad hará que vaya incrementándose progresivamente el número de los mismos.

C) En cuanto al criterio del Gobierno en esta materia, ha de partir de dos puntos fundamentales:

1.º Hay que distinguir entre las huérfanas mayores de veintitrés años que gozan ya de otros empleos o pensiones o de ingresos de otra naturaleza, y aquellas otras que verdaderamente se encuentren en las situaciones de penuria a que alude la señora Diputado en su pregunta, pues no es posible dar el mismo tratamiento a ambos grupos.

2.º Todas las pensiones en la Administración Local se satisfacen a través de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), que es financiada exclusivamente por las aportaciones de los funcionarios y de las Corporaciones. Sin una previa y detallada ponderación de los factores que concurren en el problema, sería contraproducente gravar la carga de unos y de otras, ya de por sí muy pesada.

El Gobierno, a través de sus órganos competentes (Ministerio del Interior, principalmente), está estudiando diversas soluciones que coordinen adecuadamente los distintos intereses en juego, sin que de

ello resulte una carga financiera desproporcionada.

Lo que de orden del señor Ministro envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Benito Rodrigo González, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 104, del día 8 de junio de 1978, sobre la reconstrucción por cuenta y en nombre de la nación del pueblo de Canfranc.

Los anexos a que se refiere el escrito, se encuentran a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General para su consulta.

Palacio de las Cortes, 18 de julio de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Benito Rodrigo González, sobre la reconstrucción por cuenta y en nombre de la nación del pueblo de Canfranc, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 104, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

“En el ‘B. O. E.’, número 225, de fecha 12 de agosto de 1944, se publicó el Decreto de 7 de julio de 1944, por el que se declaró el siniestro de Canfranc (Huesca) como catástrofe nacional, quedando sujeto al régimen establecido en el Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Los datos económicos de la suscripción abierta con tal motivo, referidos a la provincia de Huesca, única para la que se tienen datos, ascienden a 30.716,90 pesetas, como se detalla en el Anexo I, de donde parece deducirse que la cantidad de 600 millones de pesetas indicada por el señor Diputado para el importe total de la suscripción nacional abierta para allegar fondos para la reconstrucción no es correcta.

Al amparo del expediente 1.297 de la Obra Sindical del Hogar se construyeron 52 viviendas protegidas para las que concedió un préstamo sin interés de pesetas 1.429.508,19, y una prima a la construcción de 487.835,76 pesetas.

El presupuesto total protegido fue de 3.573.770,47 pesetas, y el de subasta fue 5.006.078,29 pesetas.

Las viviendas fueron construidas sobre tres parcelas en Arañones a unos cuatro kilómetros del primitivo emplazamiento de las destruidas y en dos emplazamientos.

Parcelas de terrenos. Una de 5.882 metros cuadrados cedidos por el Ministerio de Obras Públicas, Sección de Ferrocarriles Transpirenaicos.

Otra de 525 metros cuadrados adquiridos por compra a doña Teresa Bescós.

Y una tercera de 5.812 metros cuadrados de la Sexta División Hidrológica Forestal, esta última cedida por noventa y nueve años, abonando por ella un canon anual de unas 300 pesetas.

Sobre estas tres parcelas se construyeron las 52 viviendas de que consta el grupo con los siguientes tipos:

Doce viviendas del tipo I (vestíbulo, cocina, comedor-estar, tres dormitorios y aseos).

Seis vivienda del tipo II, para labradores (pórtico, cocina, comedor, cinco dormitorios y aseos).

Diez viviendas del tipo III para artesanos (taller, pórtico, cocina-comedor, cuatro dormitorios y aseos).

Doce viviendas del tipo IV, para braceros acomodados (pórtico, vestíbulo, comedor-estar, cocina, cuatro dormitorios y aseos).

Doce viviendas del tipo V, para braceros

modestos (cocina-comedor, tres dormitorios y aseos).

Todos los tipos de vivienda, a excepción del I y V, son de planta baja y piso, disponiendo además de cuadras y almacén las de tipo II, las del tipo III y IV de anejo o corral y leñera. La del tipo V dispone igualmente de anejo y leñera.

Calificación. Las viviendas fueron calificadas provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda el día 10 de junio de 1948, como "viviendas protegidas" el 14 de enero de 1950.

Las obras fueron terminadas el 16 de junio de 1950 y resultaron los siguientes precios unitarios:

	Pesetas
Para el Grupo I ... ..	83.474,29
Para el Grupo II ... ..	118.149,89
Para el Grupo III ... ..	108.961,40
Para el Grupo IV ... ..	108.182,78
Para el Grupo V ... ..	77.640,03

Se inició la facturación el día 1 de diciembre de 1951 y la cuota fijada por los conceptos de amortización, conservación y administración fue la siguiente:

	Damnificados
Grupo I ... ..	142,63
Grupo II ... ..	282,73
Grupo III ... ..	199,99
Grupo IV ... ..	180,47
Grupo V ... ..	116,06
	No damnificados
Grupo I ... ..	168,44
Grupo II ... ..	308,54
Grupo III ... ..	225,80
Grupo IV ... ..	208,28
Grupo V ... ..	142,47

La diferencia de estas cuotas de amortización mensual entre damnificados y no damnificados corresponde a que a estos últimos se les cargó mayor cantidad para el pago de la Urbanización General, con el fin de desgravar de estos importes al Ayuntamiento de Canfranc-Arañones.

Peticionarios de las viviendas: Se solicitó del Ayuntamiento de Canfranc-Ara-

ñones relación de los damnificados por el incendio de Canfranc y éste, en escrito de 13 de mayo de 1950, contesta enviando tres relaciones: la primera de auténticos damnificados, con las casas que a cada uno se les quemó y que comprende a 30 vecinos; una segunda relación en la que se dice que sin ser damnificados del incendio de Canfranc a sus familiares se les quemaron las casas que se citan en el apartado de observaciones y que corresponde a un total de ocho vecinos, y una tercera relación en la que se dice que nada se les quemó y que comprende 13 vecinos.

De las tres relaciones se incluye fotocopia correspondiente como Anexo II.

Adjudicación de las viviendas: El día 26 de noviembre, y reunidos en la Casa Consistorial sita en Arañones, el Vicesecretario Provincial de Obras Sindicales, el Secretario de la Obra Sindical del Hogar y con la invitación a presenciar el sorteo al señor Alcalde del Ayuntamiento, Secretario y algunos beneficiarios que se encontraban presentes, se efectuó el mismo, dándose lectura a la relación de beneficiarios y correspondiendo las viviendas a los señores que se indican en el Acta cuya fotocopia se acompaña como Anexo III y de la que se desprende al final de la misma que ya en aquella fecha quedaron sobrantes cuatro viviendas tipo V, denominado Bracero-modesto, y que se encuentran señaladas en el Plano de emplazamiento con los números 9, 10, 11 y 12 por no existir peticionarios suficientes.

Con posterioridad a la celebración del sorteo, y en febrero de 1950, se reciben por conducto del señor Alcalde del Ayuntamiento de Canfranc, en la Secretaría de la Obra Sindical del Hogar, cuatro renunciaciones a las viviendas que les había correspondido en el sorteo y que corresponden a doña Concepción Izuel Domínguez, don Antonio Izuel Beltrán, don Víctor Izuel Torrero y don Mariano Aznar Casaña, este último el único que en nota hace constar que, dado el sitio en que se encuentran las viviendas y la elevada renta que tienen, le es imposible aceptarla. Se acompaña fotocopia de las cuatro renunciaciones como Anexo IV.

Expedientes administrativos de desahucio: Según consta en el expediente, el Jefe Nacional de la Obra Sindical del Hogar, en escrito 8.952, de 11 de agosto de 1952, manifiesta a la Secretaría de la Obra en Huesca que las viviendas protegidas, por imperativo de la ley, han de estar ocupadas permanentemente, constituyendo en caso contrario materia suficiente para ejecutar el desahucio.

Nuevamente el citado Jefe Nacional de la Obra, en escrito 10.983, de 9 de octubre, vuelve a recordar al que antes se hace referencia, pues manifiesta se siguen devolviendo gran cantidad de recibos sin ser abonados, lo que hace suponer que por la Secretaría Técnica de Huesca no se han adoptado las medidas a que hacía referencia.

La Secretaría de la Obra en Huesca inició expediente de desahucio por subarriendo, que fueron remitidos una vez concluidas todas las diligencias a la Dirección de la Obra. (No consta en el expediente la fecha en que se cursaron los mismos, pero sí figura el escrito 12.088, de noviembre de 1952, en el que la Jefatura Nacional comunica a la Secretaría Técnica de Huesca que con fecha 3 de noviembre eleva a la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda expediente de desahucio, por subarriendo, instruido contra doña Resurrección Lalaguna Sánchez, don Daniel Sánchez Beltrán y don Manuel Ara Periel, beneficiarios del Grupo Canfranc-Arañones.)

Otro escrito más del Jefe Nacional, número 12.090, de 5 de noviembre de 1952, en el que se dice que con esa fecha eleva a Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda expediente de desahucio por subarriendo contra don Faustino Cajal Gil, don Pedro Coduras Izuel y don Isaac Perales Guel, beneficiarios del Grupo Canfranc-Arañones, y un tercer escrito, con número de salida 12.092, de 5 de noviembre, en el que se participa igualmente que se eleva a la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda expediente de desahucio por subarriendo contra don Angel Peire Sánchez, doña Lisa Betes Casaus, don Francisco Ezquerria Sánchez y don Ja-

cinto Barrios Saldaña, todos ellos beneficiarios.

Se acompaña fotocopia de los escritos citados anteriormente como Anexo V.

Figura en el expediente copia de escrito dirigido al Vicesecretario de Obras Sindicales, en el que se dice que la Jefatura Nacional de la Obra, en escrito 13.911, remite resolución relativa a expediente de desahucio por subarriendo y otro de igual fecha, número 13.912, por el que igualmente se adjuntan resoluciones de expediente de desahucio por subarriendo.

No figuran en el expediente ni originales ni copias de estas resoluciones, así como las diligencias que se practicaron como consecuencia de los cuatro expedientes que únicamente se ejecutaron.

Las parcelas 8, 9 y 10 no entraron en sorteo por estar las dos primeras dentro del Plano de emplazamiento, destinadas a industrias de café y panadería, y la 10 fue asignada directamente desde Madrid a doña Teresa Bescós, propietaria de una de las parcelas sobre las que se edificó.

Finalmente, la antigua Dirección General de Regiones Devastadas procedió a la compra y expropiación de una serie de fincas de las que actualmente se encuentran 27 en trámite de reversión. De ellas han sido efectivamente revertidas 10 parcelas, dos pendientes de resolución definitiva y 15 pendientes de subasta pública, ya que no ha sido posible verificar la reversión a los antiguos propietarios, por desconocerse la identidad de los mismos, no haberse presentado en el expediente o haber sido declarada la caducidad por efectos de la cumplimentación del trámite a su cargo."

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Se acompañan los Anexos a que se refiere la contestación a la pregunta, a efectos de que puedan ser consultados por el señor Diputado.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Rubens Henríquez Hernández, del Grupo Parlamentario de U. C. D., publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 109, del día 15 de junio de 1978, sobre inestabilidad en el empleo de los funcionarios interinos, contratados y laborales eventuales al servicio de la Administración Pública.

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1978.  
El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Rubens Henríquez Hernández sobre inestabilidad en el empleo de los funcionarios interinos, contratados y laborales eventuales al servicio de la Administración Pública, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 109, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“La pregunta que formula el Diputado don Rubens Henríquez Hernández puede contemplarse en una doble vertiente: a) las soluciones que el Gobierno ha dado hasta ahora a la problemática que plantean los funcionarios interinos y el personal contratado en régimen administrativo, y b) el tratamiento que tendrán en el futuro Estatuto de la Función Pública estas categorías de personal.

a) La situación actual de interinos y contratados está determinada por el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, que estableció que, a partir de la entrada en vigor del mismo, no podrían nombrarse funcionarios de empleo interino en los distintos cuerpos, escalas o plazas de la Administración Civil o de sus Organismos Autónomos, con excepción de los cuerpos, escalas o plazas de carácter docente, en

los que se podrían seguir nombrando funcionarios interinos durante cinco años, y limitaba asimismo la contratación de personal en régimen de Derecho administrativo al supuesto de colaboración temporal en tareas administrativas de carácter urgente que, en ningún caso, podrán tener una duración superior al año y serían improrrogables e irrenovables.

El mismo Real Decreto-ley establecía en su disposición adicional quinta, 2, que durante un plazo de cinco años en las convocatorias para ingresar en los cuerpos y escalas de la Administración Civil del Estado “podrá reservarse un porcentaje determinado de las vacantes existentes para su provisión entre funcionarios interinos y personal contratado de colaboración temporal que presten sus servicios a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y continúen prestándolos al publicarse la correspondiente convocatoria”.

El espíritu de ambas medidas era el de reducir, por una parte, el número, muy elevado, de estos servidores públicos, posibilitando, por otra, su continuidad en el empleo durante cinco años, abriendo, además, las puertas a su permanencia definitiva al servicio del Estado a través de la reserva para ellos de unos porcentajes en las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos y escalas de la Administración Civil que durante ese plazo de cinco años se convoquen.

Por lo que se refiere al personal contratado, estas medidas fueron complementadas por un Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de enero de 1978, en el que se autorizaba a prorrogar durante cinco años todos los contratos administrativos, tanto del personal al servicio de la Administración Civil de sus Organismos Autónomos; se ordenaba a todos los Ministerios que se convocasen anualmente pruebas selectivas, reservando un número adecuado de vacantes para su provisión en turno restringido por el personal contratado, y se ampliases por el Ministerio de Hacienda las dotaciones de los cuerpos y escalas con insuficiencia de plantillas o fuesen creados los cuerpos y escalas co-

rrespondientes en los casos que fuesen necesarios.

Por lo que se refiere al personal funcionario interino, cuya situación es menos favorable, ya que, por imperativo de la ley, deben ser cesados como consecuencia de la declaración a extinguir del cuerpo en el que venían cubriendo plaza o por haberse provisto reglamentariamente la que ocupaban, el Ministerio de la Presidencia del Gobierno tiene la intención de elevar en fecha próxima al Consejo de Ministros un proyecto de Acuerdo, similar al aprobado en su día para el personal contratado.

b) En cuanto al tratamiento que este problema tendrá en el futuro, es evidente que su solución definitiva deberá darse a través del nuevo Estatuto de la Función Pública, actualmente en fase de elaboración.

En cuanto a la estabilidad en el empleo de los interinos y contratados que en el momento de la promulgación del Estatuto pudieran no haberse integrado aún en

cuerpos o escalas de la Administración Civil o de sus Organismos Autónomos, el Estatuto podría recoger, si fuese necesario, las medidas ya citadas, contenidas en el Real Decreto-ley de 30 de marzo de 1977 y Acuerdos complementarios de que se ha hecho mención o podría decidir la definitiva conversión de este personal en personal laboral, como propone el Diputado señor Henríquez Hernández.

Finalmente, en cuanto al régimen de incompatibilidades a que se refiere el señor Henríquez Hernández, es evidente que el mismo deberá ser contemplado en el referido Estatuto."

Lo que de orden del señor Ministro de la Presidencia del Gobierno envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

## ANUNCIO

Habiéndose observado errores en la transcripción del texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo al anteproyecto de Constitución, se publican a continuación las correcciones correspondientes:

Artículo 14

Donde dice: "... pueda ser sometidos a tortura...".

Debe decir: "... puedan ser sometidos a tortura...".

Artículo 80

Apartado 2

Donde dice: "... votación de totalidad al Congreso...".

Debe decir: "... votación de totalidad del Congreso...".

Artículo 125

Apartado 2

Donde dice: "... las provisiones que le sean administradas...".

Debe decir: "... las provisiones que le sean suministradas...".

Artículo 145

Apartado 1

Donde dice: "... a que se refiere el apartado 3.º del artículo 141...".

Debe decir: "... a que se refiere el apartado 2 del artículo 141...".

Artículo 151

Apartado 3

Quitar al final las palabras "artículo 81".

**Disposición transitoria segunda**

Donde dice: "... de acuerdo con lo establecido en el artículo 144...".

Debe decir: "... de acuerdo con lo establecido en el artículo 145...".

Al final del texto publicado deben suprimirse las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID